ACUERDO NÚMERO 094 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por el cual se autoriza un aplazamiento extemporáneo a un estudiante de la Escuela de Ciencias Agrícolas, Pecuarias y del Medio Ambiente de la UNAD.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), creada por la Ley 52 de 1981, trasformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006 es un ente universitario autónomo del orden nacional con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica , administrativa y financiera , patrimonio independiente y capacidad para gobernarse , vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que el Consejo Superior Universitario aprobó el Reglamento General Estudiantil mediante Acuerdo 029 del 13 de diciembre de 2013.

Que el artículo 28 del citado reglamento dispone:

> *Aplazamiento de matrícula. Se considera aplazamiento cuando el estudiante, de manera voluntaria, suspende bien sea los cursos matriculados en un determinado período académico o la continuidad de los estudios en el período subsiguiente. El aplazamiento podrá solicitarlo dentro de las cuatro (4) semanas contadas a partir de la fecha de iniciación de las actividades del período académico regular establecido por el Consejo Académico. El estudiante tendrá derecho a activar su matrícula en el período académico subsiguiente. El valor de matrícula pagado será abonado al período en que continúe sus estudios y reliquidado de acuerdo a los valores vigentes.*
>
> ***Parágrafo 1.*** *El estudiante podrá solicitar aplazamiento por fuera del periodo establecido, en el momento en que ocurra un caso fortuito o de fuerza mayor demostrable (de acuerdo con el Código Civil para el caso del estudiante matriculado en Colombia) y este sea comunicado a la institución durante los diez (10) días hábiles siguientes a su ocurrencia; en este caso, la situación académica será definida por el Consejo Académico.*
>
> ***Parágrafo 2.*** *En el momento en que el estudiante reactive la matrícula, se deberá sujetar a las condiciones de oferta de los cursos del programa y deberá cancelar el valor correspondiente a la diferencia con la matrícula vigente.* (Subrayado fuera del texto)

Que la estudiante Deisi Yohana Sandoval, adscrito al programa de Ingeniera Ambiental de la Escuela de Ciencias Agrícolas, Pecuarias y del Medio Ambiente, solicitó aplazamiento extemporáneo de los siguientes cursos, los cuales fueron matriculados en el periodo 2015 II:

Código	Curso	Créditos
100410	Cálculo diferencial	3
90003	Competencias comunicativas	2
358080	Elementos de dibujo técnico	2
100413	Física General	3
90006	Herramientas informáticas	2
201102	Química general	3
358014	Sociología ambiental	2

ACUERDO NÚMERO 094 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por el cual se autoriza un aplazamiento extemporáneo a un estudiante de la Escuela de Ciencias Agrícolas, Pecuarias y del Medio Ambiente de la UNAD.

Que la solicitud del estudiante se soporta en problemas de seguridad de su núcleo familiar, los cual desencadenaron en amenazas contra su integridad y que conllevaron al cierre del establecimiento de comercio que tenía junto a su esposo en la comuna 2 de Medellín, Antioquía, y su posterior desplazamiento, en su condición de víctima del conflicto armado, al municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, en donde reside actualmente, de acuerdo con la certificación expedida por Alcaldía Municipal y la Junta de Acción Comunal de Puerto Perales.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del Acuerdo 029 de 2013 del Consejo Superior de la UNAD y el artículo 64 del Código Civil Colombiano, se evidencia la ocurrencia de hechos que constituyen un caso fortuito y que conlleven necesariamente al aplazamiento extemporáneo de los cursos referenciados, da la imposibilidad de continuar con su proceso formativo en condiciones normales.

Que el Consejo Académico aprobó por unanimidad la solicitud de aplazamiento extemporáneo del curso matriculados por la estudiante Deisi Yohana Sandoval Borja, según consta en sesión del 30 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el aplazamiento extemporáneo presentado por la estudiante Deisi Yohana Sadoval Borja, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.468.674, de conformidad con la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la Coordinación Nacional de Registro y Control Académico sobre la autorización referida en el artículo primero del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

CONSTANZA ABADIA GARCIA
Presidente

LEONARDO E. SÁNCHEZ TORRES
Secretario General

Vo.Bo. Escuela de Ciencias Agrícolas, Pecuarias y del Medio Ambiente.
Revisó: Andrés Felipe Muñoz Pérez
Proyectó: James Lara Sánchez